Ley No. 226, que concede una pensión del Estado en favor de la señora Altagracia Féliz viuda Cuello

G.O. No. 9641 del 16 de Julio de 1984

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO: 226

CONSIDERANDO: Que la señora Altagracia Féliz es la viuda del difunto José Cuello, quien fuera un fiel servidor del Estado Dominicano, con más de treinta (30) años de servicios en la Administración Pública;

CONSIDERANDO: Que la señora Altagracia Féliz viuda Cuello está sufriendo serios quebrantos de salud: Hipertensión Arterial, Vértigo de Menier, que la incapacitan para el trabajo productivo;

CONSIDERANDO: Que la señora Altagracia Féliz viuda Cuello es una anciana con setenta y un (71) años de edad y solamente contaba para su sustento con los reducidos ingresos de su difunto esposo.

VISTO el Artículo 10 de la Ley No.379, del 11 de diciembre del año 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.– Se concede una pensión mensual del Estado por la suma de RD$200.00 (doscientos pesos oro), en favor de la señora Altagracia Féliz viuda Cuello.

Artículo 2.– Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y cuatro; año 141º de la Independencia y 121º de la Restauración.

Hugo Tolentino Dipp
Presidente

Tony Raful Tejada
Secretario

Carlos B. Lalane Martínez
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de junio del año mil novecientos ochenta y cuatro; año 141º de la Independencia y 121º de la Restauración.

Vicente A. Castillo Peña
Vicepresidente en funciones de Presidente

Federico Rubén Rickards Olivo
Secretario Ad–Hoc

José Antonio Constanzo Santana
Secretario

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y cuatro; año 141º de la Independencia y 121º de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Res. No. 227, que aprueba la Enmienda No. 2 al Acuerdo No. 517–K–039B, de fecha 30 de septiembre de 1982, suscrito entre el Estado Dominicano y el Gobierno de los Estados Unidos de América, a través de la Agencia para el Desarrollo Internacional (AID)

G.O. No. 9641 del 16 de Julio de 1984

CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO: 227

VISTOS los Incisos 14 y 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTA la Enmienda No.2, del Acuerdo No.517–K–039B, de fecha 30 de septiembre de 1982, entre el Gobierno de la República Dominicana y los Estados Unidos de América;

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la Enmienda No.2, al Acuerdo No.517–K–039B, fechado 30 de septiembre de 1982, entre el Gobierno de la República Dominicana, debidamente representado por el Lic. José Santos Taveras, Secretario de Estado de Finanzas y los Esta-